

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados

Modificación a la ley de educación nacional – enseñanza de educación náutica y ambiente hídrico.

ARTÍCULO 1°. - La presente ley tiene por objeto incorporar a la Ley de Educación Nacional n° 26.206, la enseñanza de deportes náuticos, actividades acuáticas y ambiente hídrico dentro del ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, conforme con las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación en el artículo 75, incisos 17, 18 y 19, y de acuerdo con los principios que allí se establecen.

ARTÍCULO 2°. – Incorporase como CAPITULO XIV del TITULO II EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, de la ley 26.206 el siguiente:

"CAPITULO XIV - EDUCACIÓN NÁUTICA, ACUÁTICA Y AMBIENTE HÍDRICO. La educación náutica y acuática tiene como objeto iniciar al alumno en las ciencias y técnicas deportivas de la navegación, actividades en el hábitat acuático y lograr que los mismos desarrollen conocimientos, habilidades y destrezas que le permitan desenvolverse con soltura océanos, mares, ríos, lagos, arroyos y lagunas. Los objetivos de esta educación son:

- Brindar a todas las comunidades la posibilidad de interactuar, conocer, proteger y desarrollar un sentido de pertenencia con el ambiente acuático que lo rodea y convive en su ciudad.
- Brindar oportunidades, formación, aprendizaje, desarrollo y conocimiento para que los alumnos puedan incorporar diversas disciplinas náuticas e iniciarlos como observadores críticos con herramientas y aptitudes idóneas.
- Organizar situaciones de interacción con sus compañeros para que logren comunicarse corporalmente con los otros.
- Diseñar situaciones de enseñanza que posibiliten que los alumnos organicen amplíen y enriquezcan su conocimiento social y natural.
- Promover el acercamiento de los alumnos a contextos conocidos y ofrecer también la posibilidad de acceder a otros menos frecuentes.
- Favorecer la autonomía de los alumnos en cuanto a la resolución de situaciones problemáticas, la búsqueda de información a través de varias fuentes y la posibilidad de arribar a conclusiones provisorias.



La enseñanza del ambiente hídrico implica el estudio de los cuerpos de agua que existen en el planeta: océanos, mares, ríos, lagos, arroyos y lagunas. Los objetivos de esta educación son:

- La preservación, recomposición y utilización de forma sostenible de los recursos.
- Análisis de la geografía y biodiversidad nacional.
- Observación de las vías navegables."

ARTÍCULO 3°. - Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán incorporarse a los objetivos y beneficios establecidos en la presente Ley por vía de la adhesión.

ARTÍCULO 4°. - Deróguense las disposiciones contrarias a la presente ley.

ARTÍCULO 5°. - Facúltese al Poder Ejecutivo Nacional para ordenar la ley 26.206 y la presente ley sin introducir en los textos ninguna modificación, salvo las gramaticales indispensables para la nueva ordenación.

ARTÍCULO 6°. – Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 7°. - De forma.

Alberto Asseff

Diputado Nacional

Cofirmantes. Diputados: Gerardo Cipolini, Omar De Marchi, Héctor Stefani, Hernán Berisso, Lidia Inés Ascarate, Estela Regidor, Gonzalo Del Cerro, Laura Carolina Castets, Pablo Torello, Juan Aicega, Alicia Terada y Jorge Enríquez.



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente.

La ley de Educación Nacional n° 26.206, regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, conforme con las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación en el artículo 75, incisos 17, 18 y 19, y de acuerdo con los principios que allí se establecen y los que en esta ley se determinan. La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado.

La enseñanza es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.

El Estado nacional fija la política educativa y controla su cumplimiento con la finalidad de consolidar la unidad nacional, respetando las particularidades provinciales y locales.

Puntualmente este proyecto busca incorporar a la ley de educación nacional un capítulo referido a la *EDUCACIÓN NÁUTICA, ACUÁTICA Y AMBIENTE HÍDRICO*. Argentina posee un amplio frente marítimo como así también numerosos cursos hídricos, haciendo de este tipo de ecosistema, un hábitat de suma relevancia para su estudio y aprovechamiento.

Resulta importante desarrollar en los jóvenes un aprendizaje especifico conforme su lugar de desarrollo. Ello implica afianzar el sentido de pertenencia, ampliar los conocimientos y otorgar herramientas para el desenvolvimiento acorde y especifico.

La náutica se define como todo aquello perteneciente a la navegación. Es la ciencia o arte de desplazarse sobre un curso de agua.



Este proyecto entiende a la navegación como la actividad que realiza una embarcación, para trasladarse por vías navegables de un punto a otro, con dirección y fines determinados. La navegación puede ser deportiva, y de esparcimiento, terapéutica o bien comercial.

Podríamos definir a la navegación de esparcimiento y conexión directa integral con la naturaleza y medio acuático y salud física y mental. "como aquella actividad cuyo fin esencial sea el recreo; el ocio a bordo de una embarcación, en la mar o en aquas continentales y englobar dentro de la náutica de recreo, náutica terapéutica como el paracanotaje, Remo adaptado, navegación a vela adaptada, y actividades tan distintas como el turismo náutico, el paseo, la pesca no lucrativa o pesca no profesional, las actividades subacuáticas, el Buceo deportivo y para personas con capacidades diferentes. el esquí acuático, el surf, el windsurf, el kitesurf, el remo, y la navegación a vela. Y ¿qué relación podría tener la náutica de recreo con el deporte?: aunque la Real Academia Española de la Lengua da como segunda acepción de la palabra deporte: la recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico, por lo común al aire libre, el significado más extendido es el de su primera acepción: actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas; a un conjunto de reglas y costumbres, normalmente asociadas a la competitividad, y que por lo general está institucionalizado (federaciones, clubes), para competir con uno mismo o con los demás y que tiene un conjunto de reglas perfectamente definidas y en el que la capacidad física del competidor determina el resultado, si bien, también incluye actividades donde otras capacidades no ligadas a las físicas del deportista son factores decisivos, como pudiera ser la agudeza mental o el equipamiento como ocurre con el ajedrez o con el automovilismo, aunque los deportes sean también un entretenimiento tanto para quien lo realiza como para quien sigue su práctica. Claro que también existen actividades de competición dentro de la náutica de recreo como es el caso de las regatas a vela, de motonáutica o las competiciones de surf, windsurf, o de pesca, pero en todo caso, solo un pequeño sector de la náutica de recreo pudiera considerarse deportivo.

Yendo hacia la navegación comercial se encuentran las actividades que se realizan mediante la explotación comercial de embarcaciones y artefactos navales con objeto de transportar por agua personas, mercancías o cosas, o para realizar en el medio acuático una actividad de exploración, explotación o captura de recursos naturales, construcción o recreación.

Este proyecto también contempla la educación con base al hábitat acuático. La Educación Acuática es todo lo que un ser humano puede desarrollar y aprender utilizando el agua como medio dentro del cual se mueve.

Por último, una cuestión de suma relevancia es el estudio del ambiente hídrico. En el marco del articulo 41 de la Constitución Nacional, resulta pertinente que la educación sobre el habitad especial como es el agua, contemple los derechos y obligaciones que se tienen para con los recursos hídricos y su uso responsable y sostenible.



El desarrollo sostenible es el punto honesto y virtuoso donde convergen la economía, la sociedad, el ambiente y la política. Por ello la explotación de los recursos hídricos sea para el comercio, el deporte, el esparcimiento, generación de energía, alimentación etc., forma parte del ser humano y su hábitat. Pero ello no implica un uso desmedido e irracional de los recursos que provoque la violación de gozar de un ambiente sano.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares.

Alberto Asseff
Diputado Nacional

Cofirmantes. Diputados: Gerardo Cipolini, Omar De Marchi, Héctor Stefani, Hernán Berisso, Lidia Inés Ascarate, Estela Regidor, Gonzalo Del Cerro, Laura Carolina Castets, Pablo Torello, Juan Aicega, Alicia Terada y Jorge Enríquez.